

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 545

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

**EXTRACTO** BLOQUE NUEVA DIRIG. JUSTICIALISTA - Proyecto de Ley  
modificando la Ley no numerada y promulgada el 17-08-88 referente a Declaración  
de Reserva Ecológica y Patrimonio Territorial a la zona del Valle de Andorra.

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 07/12/1994

**Girado a la Comisión**  
Nº:

1

**Orden del día Nº:**

---

---



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



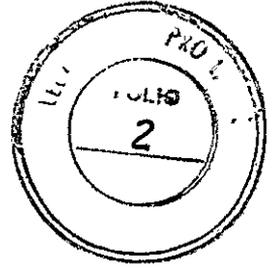
### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos oportunamente en Cámara.-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



LA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,

ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

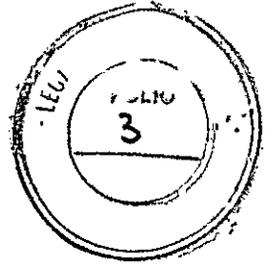
Art. 1º.- Modifícase la Ley no numerada y promulgada el 17 - 08 - 88, por insistencia de la Legislatura del ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de "Reserva Ecológica y Patrimonio Territorial a la zona del Valle de Andorra"; la mencionada norma quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1º.- Declárase Reserva Ecológica y Patrimonio Provincial, la zona del Valle de Andorra, la que deberá ser urbanizada previendo la conservación y control de la misma para el uso integral de la comunidad, sin variar el equilibrio ecológico existente y permitiendo a la comunidad el disfrute de sus recursos naturales".-

"Artículo 2º.- Los ocupantes de los predios, que a la fecha de promulgación de la presente Ley no posean título de



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



propiedad, decreto o resolución definitiva que acrediten sus derechos y el pago efectivo de los mismos deberán cumplir dentro de los plazos a fijarse reglamentariamente con las disposiciones , que así lo dispongan.

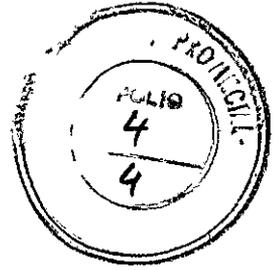
En ningún caso en particular los valores a fijarse podrán ser inferiores al treinta (30) por ciento de los valores reales de venta de las tierras fiscales para la construcción de viviendas".-

"Artículo 33º.- Por donde corresponda se deberá ordenar la desocupación de los lugares ocupados ilegalmente, los que serán conservados para fines comunitarios, previa resolución al efecto".--

"Artículo 4º.- Transfiéranse al dominio y custodia municipal las tierras que por la presente Ley se afectan como reserva ecológica y patrimonio provincial, las que no podrán ser enajenadas ni alterado su estado natural prohibiéndose todo tipo de construcción que atente contra el mismo.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
REPUBLICA ARGENTINA  
PODER LEGISLATIVO  
Bloque Nueva Dirigencia Justicialista



Las adjudicaciones de predios y las construcciones que pudieran realizarse deberán concretarse previo a un plan integral de urbanización social tendiente al acceso comunitario, preferentemente a los habitantes de la Provincia que no posean propiedad alguna en la misma, debiendo arbitrar el Municipio las medidas necesarias para el cumplimiento armónico del fin social perseguido por esta Ley".-

"Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los ciento veinte (120) días de su promulgación".-

Art. 2º.- Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.-

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

  
MARÍA TERESA MENDEZ  
LEGISLADORA  
LEGISLATURA PROVINCIAL